

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a veinte días de abril del año dos mil dieciocho.

Se da cuenta del acuerdo de fecha 20 veinte de abril del presente año, signado por el Magistrado Presidente y la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el que se decretó la recepción, registro y turno correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número TEEH-JDC-023/2018, interpuesto por Yanira Hernández Hernández, Onésimo Pérez Lara y Fortunato González Islas, consistente en 03 tres fojas impresas por unos solo de sus lados acompañando la siguiente documentación: a) cinco impresiones a color de: credencial para votar con fotografía a nombre de Pérez Lara Onésimo y Lara Sánchez Salvador, copia simple a color de semblanza curricular de Pérez Lara Onésimo F9, copia simple de nota periodística y documento ilegible.

2 4

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 352, 355, 356 fracción II, 362, 363, 372, 374, 375, 378, 433 fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con el acuerdo, escrito del medio de impugnación y anexos que se acompañan, fórmese expediente por duplicado y regístrese en el libro de control que lleva la Secretaria de Acuerdos, bajo el número de expediente asignado por la Secretaría General de este Organismo Jurisdiccional.



SEGUNDO.- Radíquese en esta Ponencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, bajo el expediente: TEEH-JDC-023/2018.

TERCERO.- Se tiene por presentados a Yanira Hernández Hernández, Onésimo Pérez Lara y Fortunato González Islas, haciendo las manifestaciones que dejan vertidas en su escrito de cuenta y anexos, los cuales se mandan agregar en autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Requiérase a los promoventes para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiban ante este órgano jurisdiccional original de identificación oficial o documento que acredite la calidad con la que comparecen, toda vez que no se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, realícese la misma en el domicilio de la credencial de elector de Onésimo Pérez Lara, por única ocasión.

QUINTO.- Toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por los recurrentes directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, lo procedente es: enviar el escrito del medio de impugnación y sus anexos a la Autoridades señaladas como responsables: Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Estatal ambas del Partido Político MORENA, para que en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta autoridad jurisdiccional, las constancias referidas en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que para tal efecto deberá de manera inmediata

1.- Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberá fijar en los estrados de la Comisión Nacional de



Elecciones y del Consejo Estatal ambos del Partido Político MORENA, otorgando un plazo de tres días, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En caso de existir tercero interesado, éste podrá presentar escrito en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por duplicado, el cual debe contener datos como:

- El nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes y firma autógrafa del compareciente.
- Remitir la constancia de la notificación por cédula a los terceros interesados, que fijó en el tablero notificador de sus instalaciones.
- 3.-Asimismo las Autoridades Responsables, deberán remitir un informe circunstanciado, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

Apercibiendo a las Autoridades Responsables que de incumplir con lo anterior se hará acreedora a una de las medidas de apremio previstas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, esto en términos de lo establecido en el artículo 363 último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Se les informa a las Autoridades Responsables señaladas en el punto anterior (Comisión Nacional Elecciones y Consejo Estatal ambas del Partido Político MORENA), que tanto los escritos de



medios de impugnación como sus anexos, deberán ser devueltos de manera integra a este Tribunal Electoral.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 352 fracción VII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se requiere a la autoridad responsable Consejo Nacional del Partido MORENA, para que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este órgano jurisdiccional, si Yanira Hernández Hernández, Onésimo Pérez Lara y Fortunato González Islas se encuentran afiliadas a dicho instituto político así como su fecha de registro.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 348 y 352 fracción VII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en cación con el numeral 27 fracciones II y VI del Reglamento Internocidel Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se requiere al Instituto Nacional Electoral para que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a estado jurisdiccional, si las siguientes personas se encuentran afiliadas a altin partido político y en su caso la fecha de registro: Yanira Heritantez Hernández, Onésimo Pérez Lara y Fortunato González Islas.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 548 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se requiere al Consejo Estatal del Partido Político MORENA en el Estado de Hidalgo, para que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la Lista aprobada de Aspirantes a Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2017-2018.



RIA

RDUS

NOVENO.- Gírense atentos oficios a las autoridades señaladas como responsables para los efectos señalados en los puntos, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente acuerdo.

DÉCIMO.- Notifiquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Acuerdos, Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y da fe.